



CUT: 163349-2025

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 1341-2025-ANA-AAA.CF**

Huaral, 24 de noviembre de 2025

### **VISTO:**

El Informe Técnico 024-2025-JJPC de 2025-07-31, en relación con el estudio de delimitación de faja marginal del río Santa Eulalia, tributario del río Rímac, ubicado en el distrito de Santa Eulalia, provincial de Huarochirí y región Lima, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 74 de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que: «*En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión*»;

Que, el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, establece en sus numerales: «*113.1 Las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales; 113.2 Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos*»; en esa línea el artículo 6° de la mencionada Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua;

Que, el artículo 115 del referido Reglamento establece en su numeral: «*115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales*»;

Que, sobre los programas de mantenimiento de la faja marginal el artículo 118 del mencionado Reglamento, establece que: «*La Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas*»;

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA y se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, cuyo objeto es, establecer las metodologías y criterios aplicables para la



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2A534E17

delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales, con arreglo a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

Que el artículo 18 del mencionado Reglamento establece sobre el «*procedimiento para la delimitación de faja marginal; numerales: 18.1. La Administración Local del Agua (ALA) realiza la instrucción del procedimiento que comprende las siguientes actuaciones: Inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento. 18.2. La AAA expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales».*

Que, los estudios para la delimitación de faja marginal del río Santa Eulalia se encuentran desarrollado en el Informe Técnico 024-2025-JJPC de 2025-07-31, en el cual se describe la ubicación, topografía, análisis de máximas avenidas, simulación hidráulica, alternativa de tratamiento y encauzamiento del cauce, ubicación de hitos, así como la recomendación para la aprobación de la citada delimitación;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, en atención a la diligencia de verificación técnica de campo realizada el 2025-09-03, emitió el Informe Técnico 0107- 2025-SDPN de 2025-09-09 que indica sobre lo constatado siendo lo siguiente: **1)** En la coordenada UTM (WGS84) Zona 18L: 320 745 mE – 8 686 724 mN, se aprecia una vivienda en la margen izquierda (M.I.). **2)** En la coordenada UTM (WGS84) Zona 18L: 320 764 mE – 8 686 788 mN, se aprecia un lago artificial, en la M.I. **3)** En la coordenada UTM (WGS84) Zona 18L: 320 814 mE – 8 687 007 mN, se aprecia la captación Chune en la margen derecha (M.D.). **4)** En la coordenada UTM (WGS84) Zona 18L: 320 896 mE – 8 687 038 mN, se aprecia la captación de COREPA. (M.I.). **5)** En la coordenada UTM (WGS84) Zona 18L: 321 400 mE – 8 68 7835 mN, se aprecia la captación del canal derivador de Rinconchacra. **6)** En la coordenada UTM (WGS84) Zona 18L: 321 445 mE – 8 688 330 mN, se aprecia viviendas. (M.D.). **7)** A la altura del hito HD-21 al HD-23 se aprecia predios agrícolas. **8)** A la altura del hito HI-15 se aprecia predios agrícolas. **9)** En la coordenada UTM (WGS84) Zona 18L: 321 974 mE – 8 689 486 mN, se aprecia un pase aéreo (canal de San José de Palle M.D.). **10)** En la coordenada UTM (WGS84) Zona 18L: 322 035 mE – 8 689 665 mN, se aprecia la captación del canal derivador de San José de Palle M.D. **11)** En la coordenada UTM (WGS84) Zona 18L: 322 511 mE – 8 690 335 mN, se aprecia un recreo campestre. **12)** Se deja constancia que la pendiente del cauce del río Santa Eulalia es relativamente baja  $\leq$  2.2%. Se deja constancia que en la coordenada UTM (WGS84) Zona 18L: 320552E - 8686595N se ubica la captación de agua potable que abastece al poblado de Santa Eulalia M.D;

Que, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar técnicamente los actuados, emitió el Informe Técnico 0190-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-11-10, que se anexa a la presente resolución<sup>1</sup>, concluyendo que:  
**a)** La faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales estimados en HEC-HMS realizado en el estudio «Delimitación de Faja Marginal para el Río Rímac», seleccionando el hidrograma del río Santa Eulalia para el periodo de retorno de 50 años por tratarse de una zona agrícola y de acuerdo los criterios del «Reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales de los cauces de

<sup>1</sup> Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.



agua naturales o artificiales»; **b)** por lo que la delimitación de la faja marginal del río Santa Eulalia, entre las progresivas Km 5+935 al Km11+397 , en ambas márgenes de su cauce principal, cuya longitud es 5,37 km, de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, cuenta con un total de cuarenta y nueve (49) hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84 – 18S, de los cuales treinta (30) hitos corresponden a la margen derecha y diecinueve (19) hitos a la margen izquierda, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Rímac y políticamente en el distrito de Santa Eulalia de la provincia de Huarochirí, región de Lima;

Que, asimismo se debe señalar que la delimitación de la faja marginal se ha realizado de acuerdo con la normativa vigente; en consecuencia, se recomienda implementar un programa de sensibilización y educación y la necesidad de respetarla, en conformidad con lo establecido en el artículo 120<sup>2</sup> del reglamento de la ley de Recursos Hídricos, lo cual deberá ser coordinado con las Municipalidades Distritales de San Santa Eulalia, cumpliendo su autoridad fiscalizadora, y dirigido para los diferentes actores de la cuenca; realizar actividades de mantenimiento del cauce antes y después de la ocurrencia de eventos de máximas avenidas; el gobierno local debe proponer planes a mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial, que conlleva a desarrollar actividades de reubicación de la población ubicada en zonas de riesgo, dado que los proyectos estructurales tienen un tiempo de vida útil determinado;

Que, finalmente se debe indicar que la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, Municipalidad Provincial de Huarochirí, Gobierno Regional de Lima, tener en cuenta el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM (TUO de la ley 30556), que en su Quinta disposición complementaria establece (...) declarase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional, asimismo también se establece que las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N.º 30230;

Que, en consideración a la evaluación técnica y a las normas detalladas, se debe aprobar el estudio de delimitación de la Faja Marginal del río Santa Eulalia en ambas márgenes en el cauce principal ( 5,37 km), de acuerdo con la metodología de modelamiento hidráulico, cuenta con un total de cuarenta y nueve (49) hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84 – 18S, de los cuales treinta (30) hitos corresponden a la margen derecha y diecinueve (19) hitos a la margen izquierda;

Que, estando al Informe Legal 132-2025-ANA-AAA.CF/PPFG de 2025-11-21 e Informe Técnico 0190-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-11-10, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

---

**2 Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG**

Artículo 120° Del régimen de propiedad de terrenos aledaños a las riberas

120.1En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección,

el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda.

120.2En todos estos casos no habrá lugar a indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causaren, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2A534E17

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – Aprobar, el estudio de faja marginal denominado «*Estudio de delimitación de faja marginal del río Santa Eulalia en ambas márgenes en el cauce principal (5,37 km)*», ubicado en el distrito de Santa Eulalia, Municipalidad Provincial de Huarochirí y región Lima, la cual se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.** – Delimitar la faja marginal del río Santa Eulalia en ambas márgenes en el cauce principal ( 5,37 km), de acuerdo con la metodología de modelamiento hidráulico, cuenta con un total de cuarenta y nueve (49) hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84 – 18S, de los cuales treinta (30) hitos corresponden a la margen derecha y diecinueve (19) hitos a la margen izquierda, ubicado en el distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí y región Lima; de acuerdo con las características técnicas detalladas en los cuadros siguientes:

Río Santa Eulalia - Progresiva 5+935 al 11+397: Longitud 5,37 Km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Río	Santa Eulalia	320 361	8 686 286	322 782	8 690 646	5,37
Nº HITOS		49	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			30			19

FAJA MARGINAL - RIO SANTA EULALIA - MARGEN DERECHA KM 5+935 AL 11+397 (5,37 KM)		
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-1	320 386	8 686 442
HD-2	320 534	8 686 607
HD-3	320 527	8 686 664
HD-4	320 764	8 686 898
HD-5	320 769	8 687 024
HD-6	320 816	8 687 081
HD-7	320 938	8 687 112
HD-8	321 072	8 687 240
HD-9	321 145	8 687 273
HD-10	321 221	8 687 348
HD-11	321 280	8 687 470
HD-12	321 278	8 687 569
HD-13	321 343	8 687 671
HD-14	321 380	8 687 835
HD-15	321 252	8 687 973

FAJA MARGINAL - RIO SANTA EULALIA - MARGEN IZQUIERDA KM 5+935 AL 11+397 (5,37 KM)		
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-1	320 480	8 686 415
HI-2	320 679	8 686 603
HI-3	320 829	8 686 827
HI-4	320 905	8 687 021
HI-5	321 135	8 687 141
HI-6	321 300	8 687 321
HI-7	321 458	8 687 699
HI-8	321 468	8 687 897
HI-9	321 371	8 688 032
HI-10	321 408	8 688 113

**ARTÍCULO 3°.** – Mantener libre el área de inundación, considerando que dicho espacio sea adecuado para el ingreso de la maquinaria para la construcción de obras hidráulicas y mantenimiento del cauce (retroexcavadora, cargador frontal, bulldozer, entre otros) e identificación de zonas de riesgo.

**ARTÍCULO 4°.** - La Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, Municipalidad provincia de Huarochirí, así como el Gobierno Regional de Lima, deberá tener en cuenta la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Supremo 094-2018-PCM (TUO de la Ley 30556).

**ARTÍCULO 5°.** - Se anexa el Informe Técnico 0190-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-11-10, así como la memoria y mapas, ubicación de los hitos de fajas debidamente visados como parte integrante del presente acto administrativo.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2A534E17

**ARTÍCULO 6°.** - Notificar la presente resolución directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, Municipalidad Provincial de Huarochirí, al Gobierno Regional de Lima, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, a la Oficina Registral de Lima -SUNARP, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Superintendencia de Bienes Estatales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada; y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDILBERTO ACOSTA AGUILAR**

DIRECTOR (E)

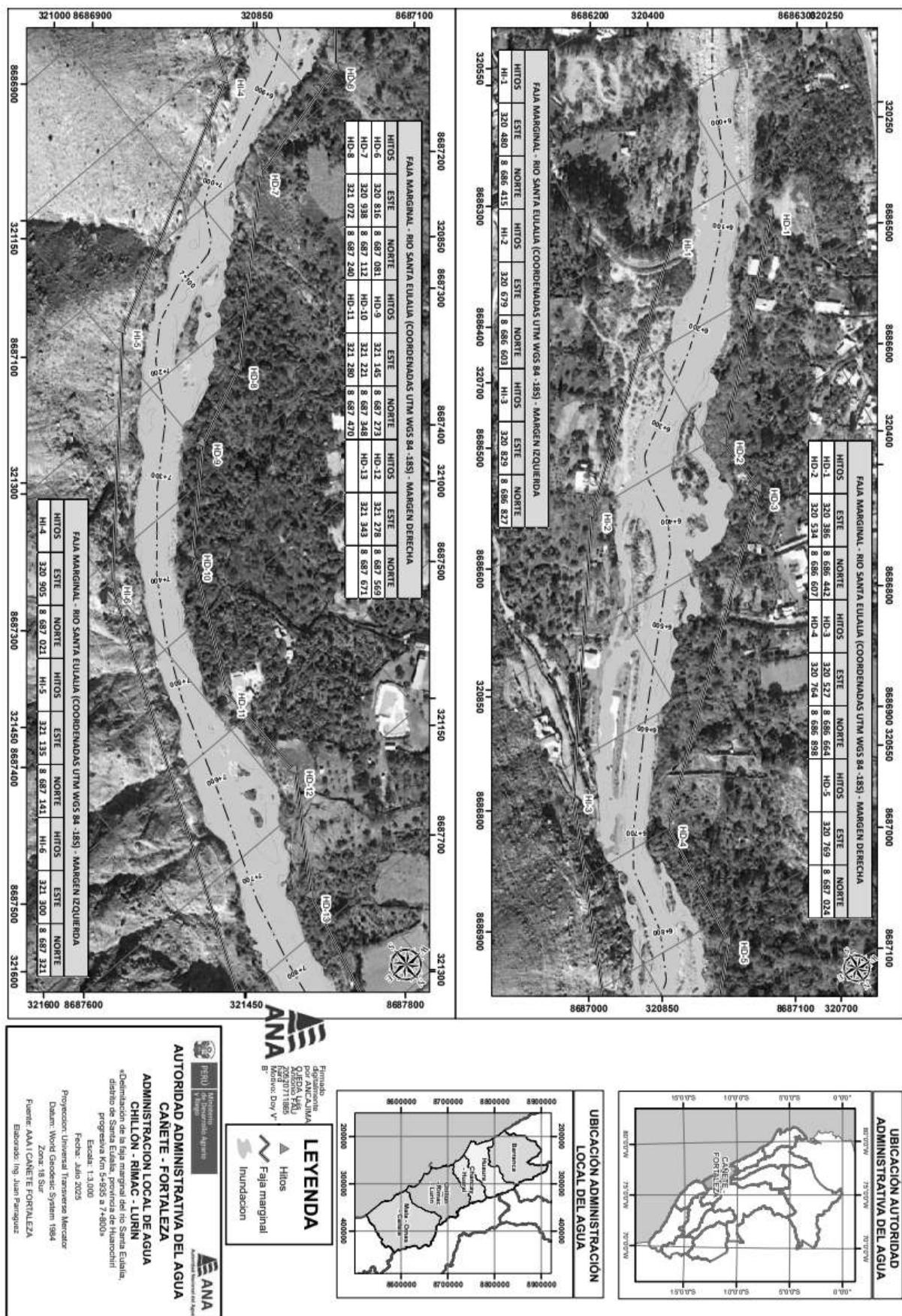
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/papm/Peker F.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2A534E17

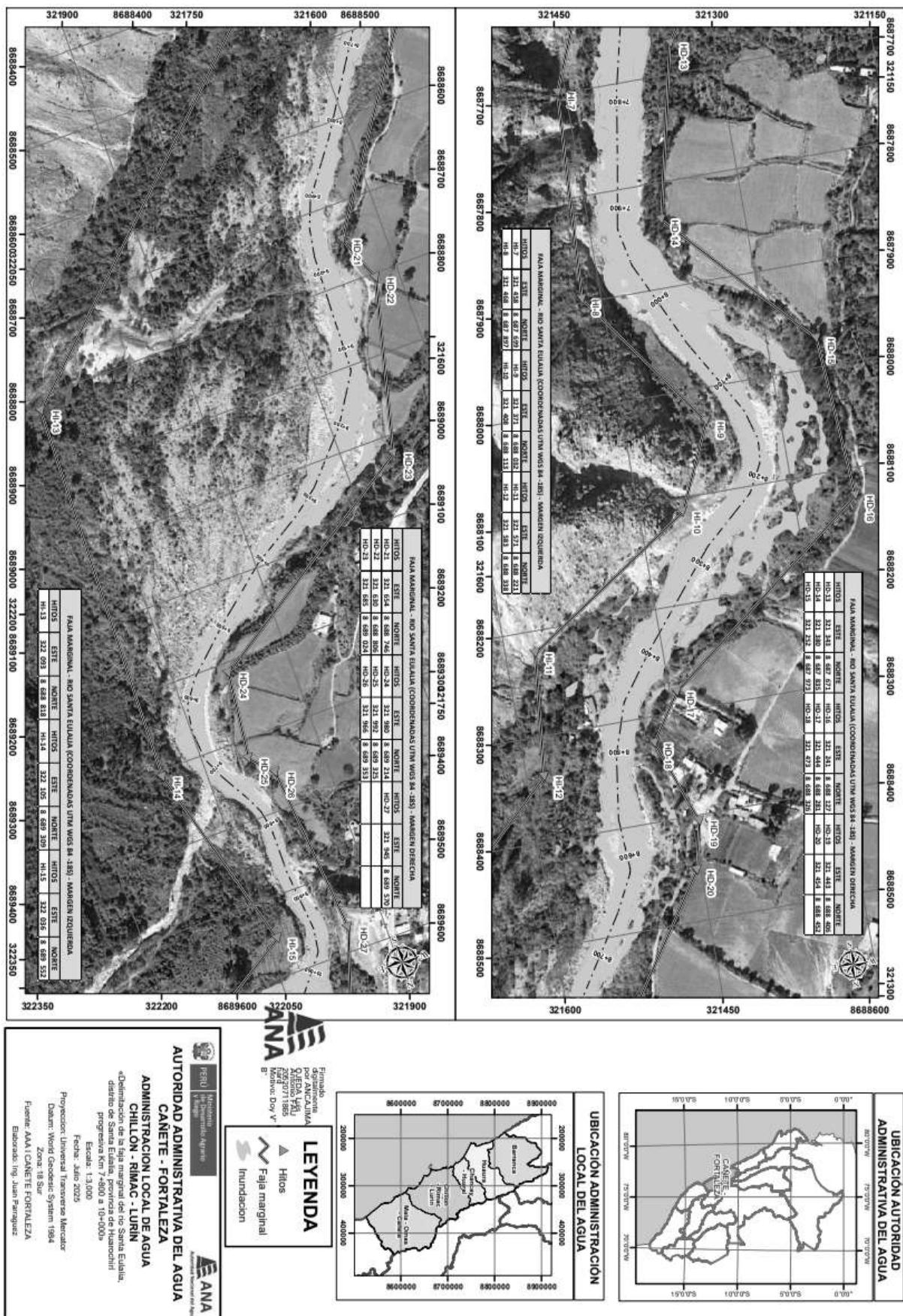
## ANEXO 1



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2A534E17



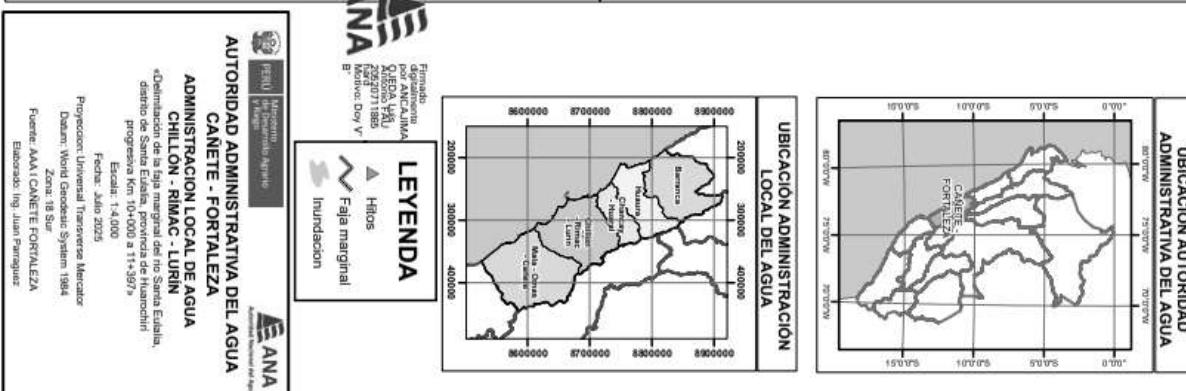
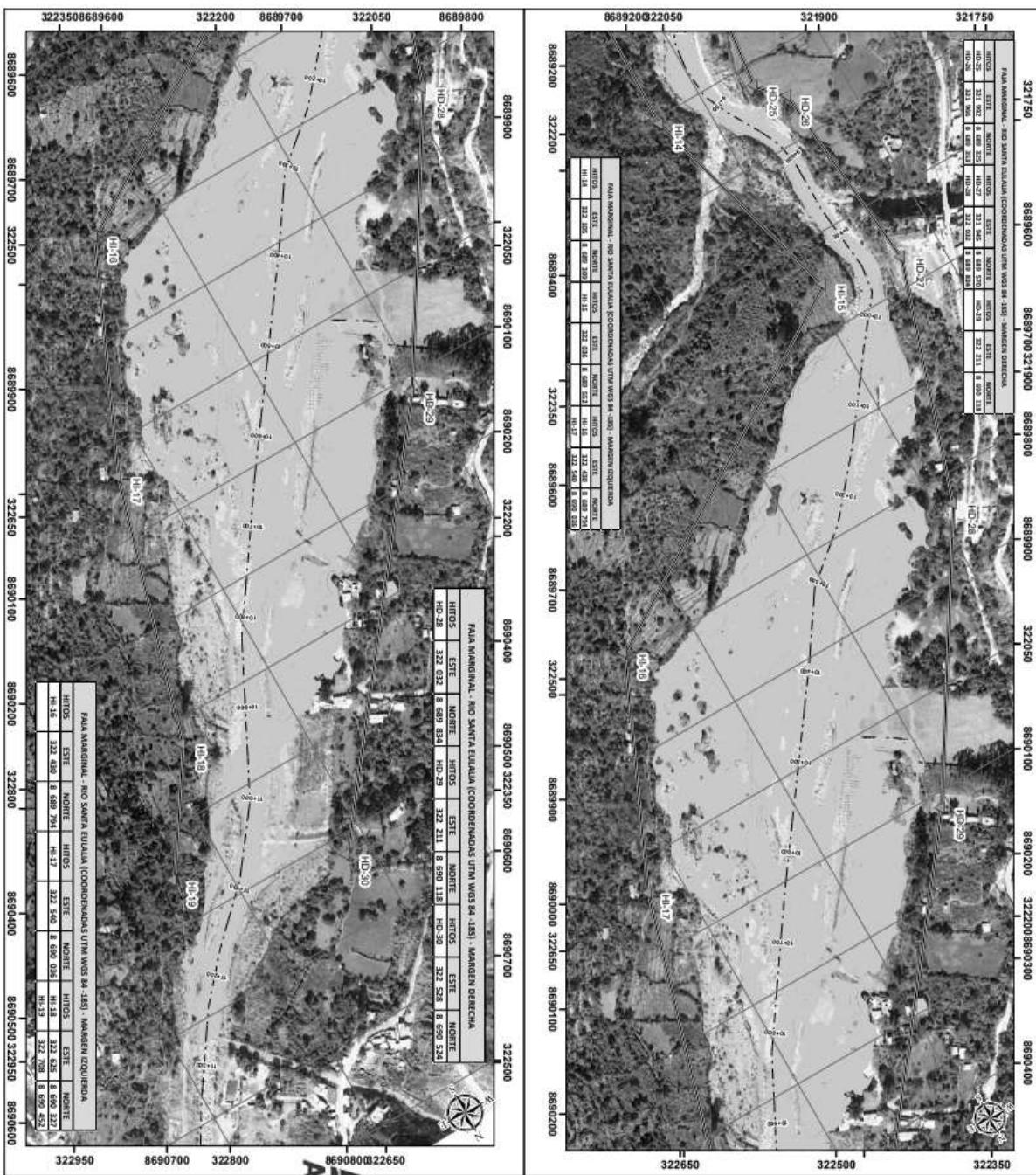
## ANEXO 2



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2A534E17



### ANEXO 3



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2A534E17